ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 1
AVENIDA ESPAÑA, 10
Torrelavega
Teléfono: 942-846411/846401
Fax.: 942846421
Modelo: EJH10
Puede relacionarse telemáticamente con esta Admón. a través de la sede electrónica.
(Acceso Vereda para personas jurídicas)
https://sedejudicial.cantabria.es/

Proc.: **EJECUCIÓN HIPOTECARIA**
Nº.: **0000635/2021**
NIG: 3908741120210003999
Materia: Hipoteca

Mensajería y Tramitación Jurídica S.L.
B-86613940
C/ Nuñez Morgado, 1 - Bajo B
28036 Madrid
Telf.: 91 420 36 04 - Fax: 91 429 83 85
info@mensajeriasjuridicas.com

Intervención:	Interviniente:	Procurador:
Ejecutante	CAIXABANK, S.A.	PAULA BONAFUENTE ESCALADA
Ejecutado	[redacted]	
Ejecutado	[redacted]	

MANDAMIENTO INTERESANDO CERTIFICACIÓN ART. 688 LEC

D/Dña. ROSA ANA LÓPEZ PRESA Letrado/a de la Admón. de Justicia del JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 1

Al Sr/a. Registrador/a de la Propiedad nº 1 de Torrelavega.

Atentamente saludo y participo:

Que en este Órgano se tramita procedimiento de Ejecución hipotecaria **Nº 0000635/2021** en la que es **parte demandante** el procurador Sr/a. PAULA BONAFUENTE ESCALADA, en nombre y representación de CAIXABANK, S.A., con CIF nº A08663619 y **parte demandada** [redacted] con fundamento en escritura de constitución de **HIPOTECA** y dirigiendo la acción exclusivamente frente al inmueble hipotecado:

VIVIENDA letra M del piso cuarto, del edificio radicante en Torrelavega, barrio del Mortuorio, hoy calle Casimiro Sainz, número siete de gobierno.

FINCA REGISTRAL Nº 27364 del Registro de la Propiedad nº 1 de Torrelavega

Referencia catastral: 5408005VP1050G0017JL

La hipoteca que se ejecuta dio lugar a la inscripción 4ª e Inscripción 5ª de transmisión

CUARTO TRASTERO número sesenta y dos, situado en la planta de buhardilla, encima del sexto piso, del edificio radicante en Torrelavega, barrio del Moruorio, hoy calle Casimiro Sainz, número siete de gobierno.

FINCA REGISTRAL Nº 27366 del Registro de la Propiedad nº 1 de Torrelavega.

Referencia catastral: 5408005VP1050G0032ET.

La hipoteca que se ejecuta dio lugar a la inscripción 4ª e inscripción 5ª de transmisión.

por resolución ejecutable del día de la fecha, de conformidad con lo previsto en el art. 688 LEC, se ha acordado remitir a V.S. el presente **a fin**

Firmado por: Rosa Ana López Presa
Fecha: 18/03/2022 10:23
Doc. garantizado con firma electrónica. URL verificación:https://portalprofesional.cantabria.es/SCDD/Index.html
Código Seguro de Verificación: 3908741001-98131da79243270373c8659cdcd30cefAnGcAA==

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

de que expida y remita CERTIFICACIÓN en la que consten los siguientes extremos:

a) La titularidad del dominio y demás derechos reales del referido inmueble.
b) Los derechos de cualquier naturaleza que existan sobre el bien, en especial, relación completa de las cargas inscritas que lo graven o, en su caso, que se halla libre de cargas.
c) Si la hipoteca a favor del ejecutante se halla subsistente y sin cancelar o, en su caso, la cancelación o modificaciones que aparecieren en el Registro.
d) Expresar que se ha practicado, en su caso, la comunicación de la existencia de esta ejecución a los titulares de derechos posteriormente inscritos al del derecho del ejecutante (art. 659.1 y 660.1 LEC).

Y para que se lleve a efecto lo acordado y se practique la anotación marginal indicada en el art. 688.2 LEC, expido el presente mandamiento por duplicado, uno de cuyos ejemplares, debidamente diligenciado, será devuelto a este órgano judicial directamente o, en su caso, a través del procurador de la parte demandante encargado de su diligenciamiento.

En Torrelavega, a 16 de marzo del 2022.

El/La Letrado/a de la Administración de Justicia

Firmado por: Rosa Ana López Presa

Fecha: 18/03/2022 10:23

Código Seguro de Verificación: 3908741001-98131da7924327037 3c8659cdcd30cefAnGcAA==

Doc. garantizado con firma electrónica. URL verificación:https://portalprofesional.cantabria.es/SCDD/Index.html

De conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, las partes e intervinientes en el presente procedimiento judicial quedan informadas de la incorporación de sus datos personales a los ficheros jurisdiccionales de este órgano judicial, responsable de su tratamiento, con la exclusiva finalidad de llevar a cabo la tramitación del mismo y su posterior ejecución. El Consejo General del Poder Judicial es la autoridad de control en materia de protección de datos de naturaleza personal contenidos en ficheros jurisdiccionales.

REGISTRO TORRELAVEGA Nº1
Entrada Nº: 11896/2022
Fecha Presentación: 07/10/2022 10:20:15
Caducidad: 09/01/2023
Objeto: CERTIFICACIÓN JUDICIAL
Asiento Nº/Diario: 277/154
Devuelto el: 17 Oct 2
Aportación Doc.:
Telf.: 914203604 Modo pres.: Correo

Registradores
DE ESPAÑA

CERTIFICACIÓN REGISTRAL

Certificación con información continuada (artículo 354 R.H.) expedida por:

IGNACIO SAMPEDRO MARTÍNEZ

Registrador de la Propiedad de REGISTRO DE LA PROPIEDAD TORRELAVEGA Nº 1

JOSE MARIA PEREDA 65 ENTL.
39300 - TORRELAVEGA (C)
Teléfono: 942-882773
Fax:
Correo electrónico: torrelavega1@registrodelapropiedad.org

correspondiente a la solicitud formulada por:

LUIS CORTES GASCON

con DNI/CIF: 08103901N

INTERÉS LEGÍTIMO ALEGADO:
Soy autoridad en el ejercicio legítimo de las funciones que tengo atribuidas.

IDENTIFICADOR DE LA SOLICITUD: **IDF39016000634765-390168593**

(Citar este identificador para cualquier cuestión relacionada con esta certificación)
Su referencia:

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE TORRELAVEGA 1
C/ José Mª Pereda, nº 65, entresuelo.
Torrelavega. C.P. 39300 Cantabria.
Tlf. 942882773 Fax. 942800456

ASIENTO DE PRESENTACIÓN: 277 DEL LIBRO DIARIO 154.
Nº PETICIÓN: IDF39016000634765-390168593

IGNACIO SAMPEDRO MARTINEZ, REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO HIPOTECARIO DE TORRELAVEGA, REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE TORRELAVEGA 1, TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD DE CANTABRIA.

CERTIFICA: Que cumpliendo lo ordenado en el precedente mandamiento, que ha sido librado el día dieciséis de marzo de dos mil veintidós, por doña Rosa Ana López Presa, Letrada de la Administración de Justicia del JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION Nº1 TORRELAVEGA, en el procedimiento de EJECUCIÓN HIPOTECARIA Nº635/2021, en el que es parte demandante CAIXABANK S.A, con C.I.F A08663619 y parte demandada [redacted] con DNI [redacted], por el que se ordena expedir la certificación de dominio y cargas prevenida en el Artículo 688 de la Ley de Enjuiciamiento Civil relativa a la **HIPOTECA** de la inscripción 4ª, transmitida por la 5ª, de la **FINCA DE TORRELAVEGA Nº: 27364, CÓDIGO REGISTRAL ÚNICO -CRU- 39016000634765**, acomodándome a los términos en que está redactado, he examinado en todo lo necesario los libros del archivo a mi cargo de los que **RESULTA:**

PRIMERO: Que al folio 74 del Libro 234, Tomo 692 del Archivo, folios 112 a 114 del Libro 716, Tomo 1530 del Archivo, y folios 20 y 21 del Libro 938, Tomo 2056 del Archivo, aparece inscrita la **FINCA REGISTRAL Nº 27364 DEL AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA,** siendo la **descripción** que de la misma consta en el Registro como sigue:

URBANA.- SETENTA Y CINCO.- Vivienda letra M del piso cuarto, del edificio radicante en Torrelavega, Barrio del Mortuorio, hoy calle Casimiro Sainz, número siete de gobierno.- Tiene la superficie útil de ochenta y nueve metros y sesenta y nueve decímetros cuadrados, y la construida de ciento dos metros y siete decímetros cuadrados, y se compone de tres dormitorios, comedor-estar, cocina, baño, hall y solana.- Linda: Norte, vivienda L, caja de la escalera y patio propio del edificio que separa éste del grupo diecinueve de Inmobiliaria Montañesa; Sur, vivienda I y H, del portal cincuenta y tres y patio de esta pertenencia, prolongación del que separa este edificio del grupo diecinueve de Inmobiliaria Montañesa; Oeste, patio propio del edificio que lo separa del grupo Diecinueve; y Este, calle Juan José Ruano y vivienda L.- CUOTA: Tiene una cuota de participación en elementos comunes de UN ENTERO y SIETE CENTESIMAS por ciento.- Referencia catastral: 5408005VP1050G0017JL.

SEGUNDO: Que la inscripción de DOMINIO VIGENTE para dicha finca es su INSCRIPCIÓN 3ª practicada en pleno dominio, por MITAD y PROINDIVISO en favor de DON CRESCENCIO PEREZ ESPESO, viudo, y DOÑA SANDRA PEREZ SANTOS, soltera, y por título de compra, en virtud de escritura autorizada por el Notario de Santander Don Jesús María Ferreiro Cortines el día trece de agosto de dos mil cuatro, la cual, causó aludida INSCRIPCION 3ª y última de dominio de fecha seis de octubre del mismo año, al folio 112 vuelto del Libro 716, Tomo 1530 del Archivo.

TERCERO: Que la finca de la que se certifica, en el **día de hoy**, se encuentra inscrita con las siguientes **CARGAS**:

1°) HIPOTECA sobre la totalidad de la finca de este número y otra más, la registral n° 27366 de Torrelavega contenida en la presente, en favor de la entidad CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID constituida en su **INSCRIPCION 4ª**, en garantía de un crédito hasta el límite de CIENTO CATORCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES EUROS.- INTERESES. A efectos del derecho real de hipoteca, hacen constar expresamente las partes que el interés de esta operación no podrá superar un tipo máximo del **trece por ciento.-** INTERES DE DEMORA. En caso de demora satisfará el acreditado o deudor un interés nominal superior en **cuatro puntos** al tipo vigente en el momento del pago, sobre las cantidades adeudadas por todos los conceptos.- DURACION. La duración máxima del presente contrato será de **trescientos sesenta meses** contados a partir de la fecha de otorgamiento del título que se inscribe.- **RESPONSABILIDAD HIPOTECARIA DE LA FINCA DE ESTE NUMERO:** La finca de este número queda respondiendo de: **CIENTO DOCE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES EUROS Y CINCUENTA CENTIMOS** de principal; de dieciocho meses de intereses ordinarios, de veinticuatro meses de intereses de demora, sin que en ninguno de ambos casos pueda sobrepasarse el límite máximo del **trece por ciento** y de **DIECISEIS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS EUROS Y CINCUENTA Y DOS CENTIMOS** para costas y gastos; le corresponde una cuota de amortización de QUINIENTOS SEIS EUROS Y NOVENTA CENTIMOS y **se tasa a efectos de subasta en CIENTO OCHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS EUROS.-**

Constituida tal hipoteca sobre la totalidad de la finca por Don Crescencio Pérez Espeso y Doña Sandra Pérez Santos, en virtud de escritura autorizada por el Notario de Santander Don Jesús María Ferreiro Cortines el día trece de agosto de dos mil cuatro, con el n° 2530 de su protocolo, la cual, causó aludida INSCRIPCION 4ª de fecha diecinueve de octubre del mismo año al folio 112 vuelto del Libro 716, Tomo 1530 del Archivo.

Dicho **PRESTAMO HIPOTECARIO** constituido inicialmente en favor de CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID en la INSCRIPCION 4ª, hoy es de la titularidad de la entidad **BANKIA S.A.** por transmisión patrimonial a su favor por la Inscripción 5ª de fecha tres de enero de dos mil dieciséis al folio 20 del Libro 938, Tomo 2056 del Archivo, y en virtud de instancia suscrita el día seis de julio de dos mil dieciséis por Don Miguel Angel Guadix Castro y doña María Visitación Maestre Manteca, con sus firmas debidamente legitimadas ante el Notario de Madrid Don Jose María Madridejos Fernandez el día once del mismo mes, al formar parte esta hipoteca del patrimonio transmitido a dicha entidad en virtud de los procesos de segregación y traspaso del negocio bancario, habiéndose tomado razón del cambio de titularidad operado por haber devenido la misma, **BANKIA S.A.** en su legitima titular. En todo lo demás queda subsistente lo establecido en dicha inscripción 4ª.

2°) ANOTACION PREVENTIVA DE EMBARGO LETRA "C" en favor de [redacted] sobre **UNA MITAD** indivisa en pleno dominio perteneciente en esta finca a DON CRESCENCIO PEREZ ESPESO, practicada con fecha veintiuno de julio de dos mil quince en el procedimiento de EJECUCION DE TITULOS JUDICIALES que, bajo el n° 1030/1997, se sigue contra el mismo; y contra Doña Mª Mercedes Santos Cantero; ante el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de los de Torrelavega, en reclamación de **NOVENTA Y CINCO MIL VEINTIDOS EUROS CON UN CENTIMO** en concepto de principal, más otros SEIS MIL DIEZ EUROS CON DOCE CENTIMOS calculados para intereses y costas.

Practicada la ANOTACION PREVENTIVA DE EMBARGO LETRA "C" con fecha veintiuno de julio de dos mil quince al folio 114 vuelto del Libro 716, Tomo 1530 del Archivo y en virtud de mandamiento librado el día doce de junio del mismo año por Doña María de los Ángeles Revilla Restegui, Secretaria Judicial de indicado Juzgado.

Al margen de dicha ANOTACION PREVENTIVA DE EMBARGO LETRA "C" y con fecha cuatro de febrero de dos mil dieciséis, consta **NOTA** de **EXPEDICION de la CERTIFICACION DE DOMINIO Y CARGAS** prevenida en el Art° 656 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, para referido procedimiento de **EJECUCION DE TITULOS JUDICIALES n° 1030/1997.**

La anotación preventiva de embargo **LETRA "C"**, se **PRORROGA** por **cuatro años** más por ordenarlo así en el mismo procedimiento de EJECUCION DE TITULOS JUDICIALES n° 1030/1997. En virtud de mandamiento librado el día cuatro de junio de dos mil diecinueve, por la Letrada de la Administración, doña María de los Ángeles Revilla Restegui y que causó la ANOTACIÓN DE PRORROGA LETRA **"G"** de fecha veintisiete de junio de dos mil diecinueve, al Folio 21 del Libro 938, Tomo 2056 del Archivo.

3°) ANOTACION PREVENTIVA DE EMBARGO LETRA "D" en favor de TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL sobre **UNA MITAD** indivisa en pleno dominio perteneciente en esta finca a DOÑA SANDRA PEREZ SANTOS, en el expediente administrativo de apremio que, bajo el n° 39 03 16 00094337, se instruye a la misma en la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 03 de Cantabria, Tesoreria General de la Seguridad Social en Torrelavega, en reclamación de CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES EUROS CON NOVENTA Y UN CENTIMOS de principal, NOVECIENTOS DOCE EUROS CON OCHENTA Y UN CENTIMOS de recargo, CIENTO NUEVE EUROS CON TREINTA Y CINCO CENTIMOS de intereses, VEINTIUN EUROS CON OCHENTA Y DOS CENTIMOS de costas devengadas, y CIENTO SESENTA Y OCHO EUROS CON VEINTICUATRO CENTIMOS de costas e intereses presupuestados, en **TOTAL: CINCO MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS EUROS CON TRECE CENTIMOS.**

Practicada la ANOTACION PREVENTIVA DE EMBARGO LETRA "D" con fecha doce de Junio de dos mil diecisiete al folio 20 del Libro 938, Tomo 2056 del Archivo y en virtud de mandamiento librado el día veinticinco de Abril de dos mil diecisiete por Don Juan Carlos Fernández Lasa, Recaudador Ejecutivo de dicha Unidad.

Al margen de dicha ANOTACION PREVENTIVA DE EMBARGO LETRA "D" y con la misma fecha, consta **NOTA** de **EXPEDICION de CERTIFICACION DE CARGAS** conforme al Artículo 143 del Reglamento Hipotecario y en virtud del mandamiento que la motivó.

La anotación preventiva de embargo **LETRA "D"** practicada sobre UNA MITAD INDIVISA EN PLENO DOMINIO de esta finca en favor de TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, se **PRORROGA** por **cuatro años** más, en virtud de mandamiento librado el día once de febrero de dos mil veintiuno, por don Juan Carlos Fernández Lasa, Recaudador Ejecutivo y que causó la anotación de PRORROGA LETRA **"H"** de fecha nueve de marzo de dos mil veintiuno, al Folio 21 del Libro 938, Tomo 2056 del Archivo.

4°) ANOTACION PREVENTIVA DE EMBARGO LETRA "E" sobre **UNA MITAD** indivisa en pleno dominio perteneciente en esta finca a [redacted] y en favor de TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, practicada en el expediente administrativo de apremio que, bajo el n° 39 03 16 00094337, se instruye a la misma Unidad de Recaudación Ejecutiva número 03 de Cantabria, Tesoreria General

de la Seguridad Social en Torrelavega, en reclamación de TRES MIL OCHOCIENTOS OCHO EUROS CON DOCE CENTIMOS de principal, SETECIENTOS SESENTA Y UN EUROS CON SESENTA Y DOS CENTIMOS de recargo, OCHENTA Y SIETE EUROS CON TREINTA Y NUEVE CENTIMOS de intereses, CATORCE EUROS CON CINCUENTA Y DOS CENTIMOS de costas devengadas y CIENTO CUARENTA EUROS CON QUINCE CENTIMOS de costas e intereses presupuestados, en **TOTAL: CUATRO MIL OCHOCIENTOS ONCE EUROS CON OCHENTA CENTIMOS.**

Practicada la ANOTACION PREVENTIVA DE EMBARGO LETRA "E" con fecha tres de abril de dos mil dieciocho al folio 20 vuelto del Libro 938, Tomo 2056 del Archivo y en virtud de mandamiento librado el día doce de marzo de ese mismo año por Don Juan Carlos Fernández Lasa, Recaudador Ejecutivo de dicha Unidad.

Al margen de dicha ANOTACION PREVENTIVA DE EMBARGO LETRA "E" y con su misma fecha, consta **NOTA** de **EXPEDICION de CERTIFICACION DE CARGAS** conforme al Artículo 143 del Reglamento Hipotecario y en virtud del mandamiento que la motivó.

La anotación preventiva de embargo **LETRA "E"** practicada sobre UNA MITAD INDIVISA EN PLENO DOMINIO de esta finca en favor de TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, se **PRORROGA** por **cuatro años** más, en virtud de mandamiento librado el día dieciséis de febrero de dos mil veintidós, por el Recaudador Ejecutivo, don Juan Carlos Fernández Lasa y que causó la anotación de PRORROGA LETRA **"I"** de fecha once de marzo de dos mil veintidós, al folio 21 del libro 938, tomo 2056 del Archivo.

5°) ANOTACION PREVENTIVA DE EMBARGO LETRA "F" sobre **UNA MITAD** indivisa en pleno dominio perteneciente en esta finca a DON CRESCENCIO PEREZ ESPESO, y en favor del Excmo.AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA, practicada en el expediente ejecutivo de apremio que, bajo el n° 20142911, se instruye al mismo en el Negociado de Recaudación de dicho Ayuntamiento de esta ciudad, en reclamación de DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES EUROS CON NOVENTA Y CUATRO CENTIMOS de principal, CUATROCIENTOS SETENTA EUROS CON SETENTA Y OCHO CENTIMOS de recargo de apremio, DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO EUROS CON VEINTITRES CENTIMOS de intereses al día de la fecha, y CUATROCIENTOS CINCUENTA EUROS CON SETENTA Y CINCO CENTIMOS calculados para costas y gastos, en **TOTAL: TRES MIL QUINIENTOS VEINTE EUROS CON SETENTA CENTIMOS.**

La ANOTACION PREVENTIVA DE EMBARGO LETRA "F" ha sido practicada con fecha dos de enero de dos mil diecinueve al folio 21 del Libro 938, Tomo 2056 del Archivo, en virtud de mandamiento librado el día cuatro de diciembre de dos mil dieciocho, por doña Elia Sañudo Salces, Recaudadora del Ayuntamiento.

Al margen y con esta misma fecha consta **EXPEDIDA CERTIFICACION DE CARGAS** conforme al Artículo 143 del Reglamento Hipotecario.

6°) Alegada la exención en autoliquidación. Esta finca, y otra más, quedan afectas durante el plazo de CINCO AÑOS contados a partir de hoy, al pago de la liquidación o liquidaciones complementarias que puedan girarse por el impuesto de **Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.** Torrelavega, veintisiete de junio de dos mil diecinueve.

CUARTO: Que la hipoteca constituida en la inscripción 4ª, se encuentra **SUBSISTENTE Y SIN CANCELAR** a favor de BANKIA, S.A., por lo que de conformidad

con la resolución de 8 de julio de 2013 de la DGSJFP, SE ADVIERTE A LA ENTIDAD EJECUTANTE DE LA NECESIDAD DE PRACTICAR LA INSCRIPCIÓN A SU NOMBRE, PREVIA O SIMULTANEAMENTE A LA INSCRIPCION DEL DECRETO DE ADJUDICACION, siendo ésta del tenor literal siguiente:

"*URBANA, descrita en la inscripción 2ª.- Referencia Catastral: ya consta.- CARGAS: gravada con la afección fiscal que expresa la nota al margen de la inscripción anterior.-* [redacted] *adquirieron la finca de este número, por el título, en la proporción y con el carácter que expresa el asiento que antecede y la hipotecan, con otra finca más, en favor de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, domiciliada en Madrid, Plaza de Celenque, 2, debidamenteinscrita en el Registro Mercantil de Madrid, con C.I.F. G-28029007, representada por don Juan Ignacio Felipe García Preciado, mayor de edad, casado y vecino de Santander, con D.N.I. 13.692.522, en uso de poderes conferidos en escritura autorizada por el notario de Madrid, don Gerardo Muñoz de Dios el día cuatro de julio de dos mil tres, debidamente inscrita en el Registro Mercantil, bajo las siguientes estipulaciones: Primera.- La Caja concede un crédito a don Crescencio Pérez Espeso y doña Sandra Pérez Santos que se sujeta al límite de CIENTO CATORCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES EUROS, cantidad que reciben en el acto de otorgamiento del título que se inscribe, en concepto de primera disposición.- Segunda. Cuenta de crédito. Serán partidas de cargo de dicha cuenta de crédito: a) El importe de cada una de las liquidaciones de las distintas subcuentas abiertas a la parte acreditada a efectos operativos y de gestión de las distintas disposiciones del crédito y por todos los conceptos,como consecuencia de la primera y sucesivas disposiciones del crédito que, en su caso, tengan lugar. Serán partidas de abono: A) El importe de los reembolsos que la parte acreditada efectúe para el pago del saldo que resulta a favor de la Caja en la cuenta de crédito principal. Subcuentas de crédito. A efectos operativos y de gestión de las distintas disposiciones del crédito, así como a efectos de las acciones judiciales que procedan derivadas del presente contrato, la Caja abrirá a la parte acreditada una cuenta por cada una de las disposiciones efectuadas, denominadas subcuentas de crédito a las que asignará el correspondiente expediente de crédito asociado a dicha disposición. En dichas subcuentas se asentarán todos los movimientos derivados de la disposición del crédito de que se trate por todos los conceptos que procedan, por principal, intereses, comisiones, gastos e impuestos y reembolsos efectuados. TERCERA. TIPO DE INTERES APLICABLE A LAS DISPOSICIONES. El tipo de interés pactado para todas las disposiciones del crédito se determinará por periodos de interés de seis meses de duración, contados desde la fecha de firma del título que se inscribe. El tipo de interés aplicable a la primera disposición del crédito, será del tres cincuenta por ciento nominal anual durante el primer periodo semestral. Para semestres sucesivos, el tipo a aplicar será el Tipo medio de los préstamos hipotecarios a más de tres año para adquisición de vivienda libre de Cajas de Ahorro, vigenteen el momento de la revisión, incrementado en cero veinte puntos. En defecto de dicho tipo de referencia o de su publicación oficial, se tomará en la fecha de revisión y para idéntico periodo de tiempo, con carácter supletorio, el tipo activo de referencia de las Cajas de Ahorro, vigente en el momento de la revisión, que igualmente publica el Banco de España oficial y periódicamente el el Boletín Oficial del Estado, con el mismo criterio de aplicación que el tipo de referencia inicialmente previsto. Para la segunda y sucesivas disposiciones, el tipo de referencia a aplicar será el Tipo medio de los préstamos hipotecarios a más de tres años para adquisición de vivienda libre de Cajas de Ahorro, vigente en el momento de la revisión, incrementado en uno cincuenta puntos. El tipo resultante se aplicará durante la vigencia del periodo de interés semestral*

de que se trate y se revisará al inicio de cada periodo de interés semestral. En defecto de dicho tipo de referencia o de su publicaciónoficial, se tomará en la fecha de revisión y para idéntico periodo de tiempo, con carácter supletorio, el tipo activo de referencia de las Cajas de Ahorro, vigente en el momento de la revisión, que igualmente publica el Banco de España, oficial y periódicamente en el Boletín Oficial del Estado, con el mismo criterio de aplicación que el tipo de referencia inicialmente previsto.- A efectos del derecho real de hipoteca, hacen constar expresamente las partes que el interés de esta operación no podrá superar un tipo máximo del trece por ciento, aunque experimente variación por las causas señaladas en los párrafos anteriores.- INTERES DE DEMORA. En caso de demora satisfará el acreditado o deudor un interés nominal superior en cuatro puntos al tipo vignete en el momento del pago, sobrre las cantidades adeudadas por todos los conceptos.- SEXTA. DURACION Y AMORTIZACION DE LA OPERACION. La duración máxima del presente contrato será de trescientos sesenta meses contados a partir de la fecha de otorgamiento del título que se inscribe.- La duración de la primera disposición será igual a la duración máxima del contrato. En caso de que se produzca la amortización anticipada total de esta primera disposición, la parte acreditada vendrá obligada a la amortización del resto de disposiciones, produciéndose la cancelación del contrato. La duración de la segunda y sucesivas disposiciones se elegirá libremente por la parte acreditada al tiempo de su solicitud y será por un plazo máximo de diez años y siempre dentro del límite de vigencia del contrato. El acreditado reembolsará a la Caja cada disposición del crédito, mediante cuotas mensuales mixtas comprensivas de capital e intereses. El pago de las cuotas será por meses vencidos a partir de la fecha de firma del contrato, fecha de la primera disposición del crédito, que determinará la fecha de vencimiento de las cuotas mensuales de reembolso de la segunda y sucesivas disposiciones del crédito con independencia de la fecha en que tengan lugar. Por excepción, para segunda y sucesivas disposiciones que no tengan lugar en la fecha de vencimiento de las cuotas de reembolso, la Caja girará un primer recibo correspondiente a los intereses de dicha disposición, devengados desde la fecha de la disposición hasta la primera fecha siguiente establecida para el vencimiento de las cuotas de reembolso. A partir de esta fecha, la disposición se reembolsará en la forma establecida en la presente estipulación para las disposiciones del crédito. La cuota de reembolso para la primera disposición del crédito será de QUINIENTOS TRECE EUROS Y UN CENTIMO. SEPTIMA. OBLIGACIONES DEL ACREDITADO. El acreditado se obliga: a) Al pago a sus respectivos vencimientos de las cuotas de reembolso o amortización así como de cualquier pago debido en virtud de lo pactado en el contrato. b) En caso de arrendaniento de la finca, a efectuarlo por renta que cubra la cuota de reembolso o amortización más los impuestos y gastos que la graven. c) A mantener asegurada la finca hipotecada de riesgo de incendio, como mínimo por su valor de tasación y, en su caso, de todo riesgo a la construcción, en una compañía de primer orden, así como a mantenerse al corriente en el pago de las primas.- NOVENA. CONSTITUCION DE HIPOTECA.- Don Crescencio Pérez Espeso y doña Sandra Pérez Santos constituyen hipoteca a favor de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, que la acepta, sobre la finca de este número y otra más, las cuales quedan respondiendo del saldo de la cuenta de crédito hasta un máximo de CIENTO CATORCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES EUROS, de dieciocho meses de intereses ordinarios, de veinticuatro meses de intereses moratorios, y sin que en ningún caso el tipo de interés pueda sobrepasar el límite máximo del trece por ciento, y de la cantidad de DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO EUROS Y CINCO CENTIMOS que se estipulan para costas y gastos.- DECIMA. EXTENSION DE LA HIPOTECA.- La hipoteca se extenderá a cuanto establecen los artículos 109, 110 y 111 de la Ley Hipotecaria y 215 del Reglamento.- A la extensión de la hipoteca a dichos bienes, podrá renunciar

expresamente la parte acreedora al solicitar la subasta de la finca ante el Juzgado que conozca del procedimiento.- DECIMOPRIMERA. EJERCICIO DE ACCIONES JUDICIALES.- Para el ejercicio de las acciones judiciales que procedan derivadas del presenta contrato, incluso en caso de ejecución, bastará que a la demanda se acompañe original del presente contrato con las formalidades exigidas en la Ley, en su caso las que se requieran a efectos de seguir acción ejecutiva, bien sea ordinaria o especial sobre bienes hipotecados, todo ello con el fin de reintegrarse la Caja del saldo resultante de las operaciones derivadas del presente contrato, intereses de demora y comisiones, más los gastos y costas que se originen en el procedimiento. Las partes convienen que la liquidación para determinar la cantidad exigible se practicará por la Caja con certificación acreditativa delsaldo que resulte a cargo del deudor, junto con el extracto de las partidas de cargo y abono, haciéndose constar por el fedatario público que intervenga a su requerimiento, que dicho saldo coincide con el que aparece en la cuenta de crédito y que la cantidad exigible resulta de la liquidación efectuada por la Caja y que la misma se ha practicado en la forma pactada por las partes. A efectos de ejecución judicial y extrajudicial las partes intervinientes señalan como domicilio para la práctica de requerimientos y notificaciones la finca hipotecada, designando como mandatario a la Caja a los efectos de otorgar, en su día, la escritura de venta de la finca. En caso de ejecución, la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid podrá solicitar la administración o posesión interina de la finca hipotecada.- Durante la vigencia del presente contrato, el acreditado quedara comprometido a hallarse al corriente en el pago de las contribuciones e impuestos que graviten sobre la finca hipotecada.- DECIMOCUARTA. CESION DEL CREDITO.- Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, se reserva, en lo que sea menester, la facultad de transferir a cualquier persona o entidad, todos los derechos, acciones y obligaciones dimanantes de este contrato, sin necesidad de tener que notificar la cesión o transferencia a la parte deudora, quien renuncia al derecho que, al efecto, le concede el artículo 149 de la vigente Ley Hipotecaria.- DECIMOSEXTA. MOTIVOS DE RESOLUCION CONTRACTUAL. El crédito se considerará vencido y consiguientemente resuelto, y podrá procederse al reintegro de las cantidades adeudadas, intereses y recargo por demora, en los casos siguientes: a) La falta de pago a su vencimiento de cualquiera de los pagos correspondientes a cuotas de reembolso. b) Incumplimiento de una cualquiera de las obligaciones inscritas. c) La existencia registral de cargas o derechos de cualquier clase, con rango preferente al de la hipoteca que se constituye en esta escritura.- h) Incurrir el cualquiercausa de resolución establecida en Derecho.- En su virtud, inscribo a favor de CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID, su derecho de hipoteca sobre la finca de este número, que queda respondiendo de: CIENTO DOCE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES EUROS Y CINCUENTA CENTIMOS de principal; de dieciocho meses de intereses ordinarios, de veinticuatro meses de intereses de demora, sin que en ninguno de ambos casos pueda sobrepasarse el límite máximo del trece por ciento y de DIECISEIS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS EUROS Y CINCUENTA Y DOS CENTIMOS para costas y gastos; le corresponde una cuota de amortización de QUINIENTOS SEIS EUROS Y NOVENTA CENTIMOS y se tasa a efectos de subasta en CIENTO OCHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS EUROS.- Así resulta del Registro y de la primera copia de la escritura otorgada en Santander, ante el notario don Jesús María Ferreiro Cortines el día trece de agosto pasado, número 2530 de protocolo, que ha sido presentada a las nueve horas del día dieciocho del mismomes, bajo asiento número 862 del Diario 84.- Pagado el impuesto en autoliquidación y archivada carta de pago.- Torrelavega, a diecinueve de octubre de dos mil cuatro.- Firma ilegible."

Citado préstamo hipotecario ha sido transmitido a la entidad BANKIA, S.A como consta en la inscripción 4ª, siendo ésta del tenor literal siguiente:

*"**PRESTAMO HIPOTECARIO de la inscripción 4ª.-** La entidad CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID es titular de dicho préstamo hipotecario, que grava ésta y otra finca más, y ahora, en virtud de instancia, dirigida al Señor Registrador de la Propiedad de Torrelavega, número tres, suscrita en Madrid el día seis de Julio de dos mil dieciséis, [redacted], mayores de edad, DNI 24258490-E y 06554257-Q, como apoderados de BANKIA S.A., en virtud de los poderes que se acompañan, otorgados a su favor ante el Notario de Madrid Don Ignacio Paz-Ares Rodríguez, los día catorce de Junio de dos mil once, y veintiuno de Enero de dos mil catorce, números de protocolo 953 y 158 respectivamente, con la firma debidamente legitimada ante el Notario de Madrid Don Jose María Madridejos Fernandez el día once de Julio de dos mil dieciséis, juzgando suficientes las facultades para este acto, solicita que, formando parte esta hipoteca, que grava esta y otra finca más, del patrimonio transmitido a BANKIA, S.A. en virtud de los procesos de segregación y traspaso del negocio bancario de dicha entidad, que ya constan en este Registro, se tome razón del cambio de titularidad operado, por haber devenido dicha entidad en su legítima titular. En su virtud INSCRIBO a favor de **BANKIA, S.A.**, el préstamo hipotecario de la inscripción 4ª, por título de transmisión patrimonial. En todo lo demás queda subsistente lo establecido en dicha inscripción 4ª. Así resulta de la instancia relacionada que ha sido presentada a las nueve horas y dos minutos del día dos de Enero de dos mil dieciséis, según el asiento 810 del diario 134. Torrelavega a tres de Enero de dos mil dieciséis.- Firma ilegible."*

QUINTO: De conformidad con el Artículo 688.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil se ha hecho constar por NOTA al MARGEN de citada INSCRIPCION 4ª de HIPOTECA de la FINCA, la expedición de la presente certificación; habiéndose practicado las comunicaciones a las que se refiere el Artículo 689, en relación con los Artículos 659 y 660 de la misma Ley, por correo certificado con acuse de recibo a los titulares de derechos inscritos o anotados con posterioridad al préstamo hipotecario constituido en relacionada Inscripción de la finca y objeto de la presente ejecución.

DOCUMENTOS VIGENTES RELATIVOS A LA FINCA.
No hay documentos pendientes de despacho relativos a la finca.

Y para que así conste, no existiendo presentado en el Libro Diario documento alguno pendiente de inscripción, por el cual se transfiera, grave o modifique el dominio de la finca de la que se certifica de dominio y cargas, extiendo la presente, que firmo electrónicamente en Torrelavega antes de la apertura del Libro Diario el día veinte de octubre de dos mil veintidós.

ADVERTENCIAS

A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos

personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD"), queda informado:

De conformidad con lo dispuesto en la solicitud de publicidad registral, los datos personales expresados en la misma han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento.
- Conforme al art. 6 de la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998, el titular de los datos queda informado que los mismos serán cedidos con el objeto de satisfacer el derecho del titular de la/s finca/s o derecho/s inscritos en el Registro a ser informado, a su instancia, del nombre o de la denominación y domicilio de las personas físicas o jurídicas que han recabado información respecto a su persona o bienes.- El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio.-
- La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita.-
- De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.-
En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpo@corpme.esmailto:dpo@corpme.es

Este documento ha sido firmado con firma electrónica cualificada por IGNACIO SAMPEDRO MARTÍNEZ registrador/a de REGISTRO PROPIEDAD DE TORRELAVEGA 1 a día veinticinco de octubre del dos mil veintidós.

(*) C.S.V. :· 23901627D06731FF

Servicio Web de Verificación: https://www.registradores.org/csv

(*) Este documento tiene el carácter de copia de un documento electrónico. El Código Seguro de Verificación permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.).

Registradores DE ESPAÑA

CERTIFICACIÓN REGISTRAL

Certificación con información continuada (artículo 354 R.H.) expedida por:

IGNACIO SAMPEDRO MARTÍNEZ

Registrador de la Propiedad de REGISTRO DE LA PROPIEDAD TORRELAVEGA Nº 1

JOSE MARIA PEREDA 65 ENTL.
39300 - TORRELAVEGA (C)
Teléfono: 942-882773
Fax:
Correo electrónico: torrelavega1@registrodelapropiedad.org

correspondiente a la solicitud formulada por:

LUIS CORTES GASCON

con DNI/CIF: 08103901N

INTERÉS LEGÍTIMO ALEGADO:
Soy autoridad en el ejercicio legítimo de las funciones que tengo atribuidas.

IDENTIFICADOR DE LA SOLICITUD: **IDF39016000634772-390168594**

(Citar este identificador para cualquier cuestión relacionada con esta certificación)
Su referencia:

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE TORRELAVEGA 1
C/ José Mª Pereda, nº 65, entresuelo.
Torrelavega. C.P. 39300 Cantabria.
Tlf. 942882773 Fax. 942800456

ASIENTO DE PRESENTACIÓN: 277 DEL LIBRO DIARIO 154.
Nº PETICIÓN: IDF390160000634772-390168594.

IGNACIO SAMPEDRO MARTINEZ, REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO HIPOTECARIO DE TORRELAVEGA, REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE TORRELAVEGA 1, TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD DE CANTABRIA.

CERTIFICA: Que cumpliendo lo ordenado en el precedente mandamiento que ha sido librado el día dieciséis de marzo de dos mil veintidós, por doña Rosa Ana López Presa, Letrada de la Administración de Justicia del JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION Nº1 de TORRELAVEGA, en el procedimiento de EJECUCIÓN HIPOTECARIA/EJECUCIÓN DE TÍTULOS JUDICIALES Nº635/2021, en el que es, parte demandante CAIXABANK S.A y parte demandada don Crescencio Pérez Espeso y doña Sandra Pérez Santos, con DNI respectivos 13.749.508-Q y 72.141.743-N, por el que se ordena expedir la certificación de dominio y cargas prevenida en el Artículo 688 de la Ley de Enjuiciamiento Civil relativa a la **HIPOTECA** de la inscripción 4ª, transmitida por la 5ª, de la **FINCA DE TORRELAVEGA Nº:27366, CÓDIGO REGISTRAL ÚNICO -CRU- 39016000634772**, acomodándome a los términos en que está redactado, he examinado en todo lo necesario los libros del archivo a mi cargo de los que **RESULTA:**

PRIMERO: Que al folio 76 del Libro 234; folios 115 y 116 del Libro 716 y folio 83 del Libro 1009 aparece inscrita la **FINCA REGISTRAL Nº 27366 DEL AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA**, siendo la descripción que de la misma consta en el Registro como sigue:

URBANA.- Cuarto trastero número sesenta y dos, situado en la planta de bohardillas, encima del sexto piso, del edificio radicante en Torrelavega, Barrio del Mortuorio, hoy calle Casimiro Sainz, número siete de gobierno.- Ocupa la superficie de ocho metros cuadrados, aproximadamente, y linda: Norte, cuarto trastero número sesenta y tres; Sur, trastero número sesenta y uno; Este, calle Casimiro Sainz, y Oeste, pasillo.- CUOTA: Tiene señalada una cuota de participación en elementos comunes de cero enteros y noventa centésimas por ciento.- Referencia catastral: 5408005VP1050G0032ET.

SEGUNDO: Que la inscripción de DOMINIO VIGENTE para dicha finca es su INSCRIPCIÓN 3ª practicada en pleno dominio, por MITAD y PROINDIVISO en favor de DON CRESCENCIO PEREZ ESPESO, viudo, y DOÑA SANDRA PEREZ SANTOS, soltera, y por título de compra; en virtud de escritura autorizada por el Notario de Santander Don Jesús María Ferreiro Cortines el día trece de agosto de dos mil cuatro, la cual, causó aludida INSCRIPCION 3ª y última de dominio de fecha seis de octubre del mismo año al folio 115 del Libro 716, Tomo 1530 del Archivo.

TERCERO: Que la finca de la que se certifica, en el **día de hoy**, se encuentra inscrita con las siguientes **CARGAS:**

1º) HIPOTECA sobre la totalidad de la finca de este número y otra más, la registral nº 27364 de Torrelavega contenida en la presente, en favor de la entidad CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID constituida en su

INSCRIPCION 4ª, en garantía de un crédito hasta el límite de CIENTO CATORCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES EUROS.- INTERESES. A efectos del derecho real de hipoteca, hacen constar expresamente las partes que el interés de esta operación no podrá superar un tipo máximo del **trece por ciento.-** INTERES DE DEMORA. En caso de demora satisfará el acreditado o deudor un interés nominal superior en **cuatro puntos** al tipo vigente en el momento del pago, sobre las cantidades adeudadas por todos los conceptos.- DURACION. La duración máxima del presente contrato será de **trescientos sesenta meses** contados a partir de la fecha de otorgamiento del título que se inscribe.- **RESPONSABILIDAD HIPOTECARIA DE LA FINCA DE ESTE NUMERO:** La finca de este número queda respondiendo de: **MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE EUROS Y CUARENTA Y NUEVE CENTIMOS** de principal; de dieciocho meses de intereses ordinarios, de veinticuatro meses de intereses de demora, sin que en ninguno de ambos casos pueda sobrepasarse el límite máximo del **trece por ciento** y de **MIL QUINIENTOS DOS EUROS Y CINCUENTA Y TRES CENTIMOS** para costas y gastos; le corresponde una cuota de amortización de **SEIS EUROS Y DIEZ CENTIMOS**; y **se tasa para subasta en DOS MIL DOSCIENTOS EUROS.**

Constituida tal hipoteca sobre la totalidad de la finca por Don Crescencio Pérez Espeso y Doña Sandra Pérez Santos, en virtud de escritura autorizada por el Notario de Santander Don Jesús María Ferreiro Cortines el día trece de agosto de dos mil cuatro, con el nº 2530 de su protocolo, la cual, causó aludida INSCRIPCION 4ª de fecha diecinueve de octubre del mismo año al folio 115 del Libro 716, Tomo 1530 del Archivo.

Dicho **PRESTAMO HIPOTECARIO** constituido inicialmente en favor de CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID en la INSCRIPCION 4ª, hoy es de la titularidad de la entidad **BANKIA S.A.** por transmisión patrimonial a su favor por la Inscripción 5ª de fecha tres de enero de dos mil dieciséis al folio 116 del Libro 716, Tomo 1530 del Archivo, y en virtud de instancia suscrita el día seis de julio de dos mil dieciséis por Don Miguel Angel Guadix Castro y Doña María Visitación Maestre Manteca, como apoderados de BANKIA S.A., con sus firmas debidamente legitimadas ante el Notario de Madrid Don Jose María Madridejos Fernández el día once del mismo mes, al formar parte esta hipoteca del patrimonio transmitido a dicha entidad en virtud de los procesos de segregación y traspaso del negocio bancario, habiéndose tomado razón del cambio de titularidad operado por haber devenido la misma, BANKIA S.A. en su legitima titular. En todo lo demás queda subsistente lo establecido en dicha inscripción 4ª.

2º) **ANOTACION PREVENTIVA DE EMBARGO LETRA "B"** en favor de DON GABRIEL RUIZ FERNANDEZ sobre **UNA MITAD** indivisa en pleno dominio perteneciente en esta finca a DON CRESCENCIO PEREZ ESPESO, practicada con fecha veintiuno de julio de dos mil quince en el procedimiento de EJECUCION DE TITULOS JUDICIALES que, bajo el nº 1030/1997, se sigue contra el mismo; y contra Doña Mª Mercedes Santos Cantero; ante el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de los de Torrelavega, en reclamación de **NOVENTA Y CINCO MIL VEINTIDOS EUROS CON UN CENTIMO** en concepto de principal, más otros SEIS MIL DIEZ EUROS CON DOCE CENTIMOS calculados para intereses y costas.-

Practicada la ANOTACION PREVENTIVA DE EMBARGO LETRA "B" con fecha veintiuno de julio de dos mil quince al folio 115 vuelto del Libro 716, Tomo 1530 del Archivo y en virtud de mandamiento librado el día ocho de abril del mismo año por Doña María de los Angeles Revilla Restegui, Secretaria Judicial de indicado Juzgado.-

Al margen de dicha ANOTACION PREVENTIVA DE EMBARGO LETRA "B" y con fecha cuatro de febrero de dos mil dieciséis, consta **NOTA** de **EXPEDICION de la CERTIFICACION DE DOMINIO Y CARGAS** prevenida en el Art° 656 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, para referido procedimiento de **EJECUCION DE TITULOS JUDICIALES n° 1030/1997.**

La anotación preventiva de embargo LETRA "B", se **PRORROGA** por **cuatro años más** por ordenarlo así en el mismo procedimiento de EJECUCION DE TITULOS JUDICIALES n° 1030/1997. En virtud de mandamiento librado el día cuatro de junio de dos mil diecinueve, por la Letrada de la Administración, doña doña María de los Ángeles Revilla Restegui y que causó la ANOTACIÓN DE PRORROGA LETRA **"E"** de fecha veintisiete de junio de dos mil diecinueve, al Folio 116 del Libro 716, Tomo 1530 del Archivo.

3°) ANOTACION PREVENTIVA DE EMBARGO LETRA "C" en favor de TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL sobre **UNA MITAD** indivisa en pleno dominio perteneciente en esta finca a DOÑA SANDRA PEREZ SANTOS, en el expediente administrativo de apremio que, bajo el n° 39 03 16 00094337, se instruye en la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 03 de Cantabria, Tesoreria General de la Seguridad Social en Torrelavega, en reclamación de CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES EUROS CON NOVENTA Y UN CENTIMOS de principal, NOVECIENTOS DOCE EUROS CON OCHENTA Y UN CENTIMOS de recargo, CIENTO NUEVE EUROS CON TREINTA Y CINCO CENTIMOS de intereses, VEINTIUN EUROS CON OCHENTA Y DOS CENTIMOS de costas devengadas, y CIENTO SESENTA Y OCHO EUROS CON VEINTICUATRO CENTIMOS de costas e intereses presupuestados, en **TOTAL: CINCO MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS EUROS CON TRECE CENTIMOS.**

Practicada la ANOTACION PREVENTIVA DE EMBARGO LETRA "C" con fecha doce de Junio de dos mil diecisiete al folio 116 del Libro 716, Tomo 1530 del Archivo y en virtud de mandamiento librado el día veinticinco de Abril de dos mil diecisiete por Don Juan Carlos Fernández Lasa, Recaudador Ejecutivo de dicha Unidad.

Al margen de dicha ANOTACION PREVENTIVA DE EMBARGO LETRA "C" y con la misma fecha, consta **NOTA** de **EXPEDICION de la CERTIFICACION DE CARGAS** conforme al Artículo 143 del Reglamento Hipotecario y en virtud del mandamiento que la motivó.

La anotación preventiva de embargo LETRA "C" practicada sobre UNA MITAD INDIVISA EN PLENO DOMINIO de esta finca en favor de TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, se **PRORROGA** por **cuatro años más**, en virtud de mandamiento librado el día once de febrero de dos mil veintiuno, por don Juan Carlos Fernández Lasa, Recaudador Ejecutivo y que causó la anotación de PRORROGA LETRA **"F"** de fecha nueve de marzo de dos mil veintiuno, al Folio 116 del Libro 716, Tomo 1530 del Archivo.

4°) ANOTACION PREVENTIVA DE EMBARGO LETRA "D" sobre **UNA MITAD** indivisa en pleno dominio perteneciente en esta finca a la deudora DOÑA SANDRA PEREZ SANTOS, y en favor de TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, practicada en el expediente administrativo de apremio que, bajo el n° 39 03 16 00094337, se instruye a la misma en esa Unidad de Recaudación Ejecutiva, en reclamación de TRES MIL OCHOCIENTOS OCHO EUROS CON DOCE CENTIMOS de principal, SETECIENTOS SESENTA Y UN EUROS CON SESENTA Y DOS CENTIMOS de recargo, OCHENTA Y SIETE EUROS CON TREINTA Y NUEVE CENTIMOS de intereses, CATORCE EUROS CON CINCUENTA Y DOS CENTIMOS de costas devengadas y CIENTO CUARENTA EUROS CON QUINCE CENTIMOS de costas e

intereses presupuestados, en **TOTAL: CUATRO MIL OCHOCIENTOS ONCE EUROS CON OCHENTA CENTIMOS.**

La ANOTACION PREVENTIVA DE EMBARGO LETRA "D" ha sido practicada con fecha tres de abril de dos mil dieciocho, al folio 116 del Libro 716, Tomo 1530 del Archivo, en virtud de mandamiento librado el día doce de Marzo de dos mil dieciocho por don Juan Carlos Fernández Lasa, Recaudador Ejecutivo de dicha Unidad.

Al margen y con esta misma fecha consta **EXPEDIDA CERTIFICACION DE CARGAS** conforme al Artículo 143 del Reglamento Hipotecario.

La anotación preventiva de embargo LETRA "D" practicada sobre UNA MITAD INDIVISA EN PLENO DOMINIO de esta finca en favor de TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, se **PRORROGA** por **cuatro años más**, en virtud de mandamiento librado el día dieciséis de febrero de dos mil veintidós, por don Juan Carlos Fernández Lasa, Recaudador Ejecutivo y que causó la anotación de PRORROGA LETRA **"G"** de fecha once de marzo de dos mil veintidós, al folio 83 del libro 1009, tomo 2194 del Archivo.

4°) Alegada la exención en autoliquidación. Esta finca, y otra más, quedan afectas durante el plazo de CINCO AÑOS contados a partir de hoy, al pago de la liquidación o liquidaciones complementarias que puedan girarse por el impuesto de **Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.** Torrelavega, veintisiete de junio de dos mil diecinueve.

CUARTO: Que la hipoteca constituida en la inscripción 4ª, se encuentra **SUBSISTENTE Y SIN CANCELAR** a favor de BANKIA, S.A, por lo que de conformidad con la resolución de 8 de julio de 2013 de la DGSJFP, SE ADVIERTE A LA ENTIDAD EJECUTANTE DE LA NECESIDAD DE PRACTICAR LA INSCRIPCIÓN A SU NOMBRE, PREVIA O SIMULTANEAMENTE A LA INSCRIPCION DEL DECRETO DE ADJUDICACION, siendo ésta del tenor literal siguiente:

"URBANA.- Descrita en la inscripción 2ª.- Referencia Catastral: ya consta.- CARGAS: Gravada con la afección fiscal que consta por nota al margen del asiento anterior.- Don Crescencio Pérez Espeso y doña Sandra Pérez Santos adquirieron la presente finca, por el título, en la proporción y con el carácter que expresa la inscripción anterior y la hipotecan, con otra finca más, en garantía de una operación de crédito que se sujeta al límite de CIENTO CATORCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES EUROS, por plazo de trescientos sesenta meses, y que devengará un interés del tres cincuenta por ciento anual durante el primer semestres y un interés de demora superior en cuatro puntos al ordinario vigente, en favor de CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID, quien inscribe su derecho de hipoteca sobre la finca de este número, que responderá de: MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE EUROS Y CUARENTA Y NUEVE CENTIMOS de principal; de dieciocho meses de intereses ordinarios, de veinticuatro meses de intereses de demora, sin que en ninguno de ambos casos pueda sobrepasarse el límite del trece por ciento; y de MIL QUINIENTOS DOS EUROS Y CINCUENTA Y TRES CENTIMOS para costas y gastos; le corresponde una cuota de amortización de SEIS EUROS Y DIEZ CENTIMOS; y se tasa para subasta en DOS MIL DOSCIENTOS EUROS.- La extensa es la 4ª de la finca 27364, al folio 112 de este libro.- Torrelavega, a diecinueve de octubre de dos mil cuatro.- Firma ilegible."

Dicha inscripción extensa es la inscripción 4ª de la finca 27364 de Torrelavega, al folio 112 del libro 716, tomo 1530 del Archivo, siendo ésta del tenor literal siguiente:

"URBANA, descrita en la inscripción 2ª.- Referencia Catastral: ya consta.- CARGAS: gravada con la afección fiscal que expresa la nota al margen de la inscripción anterior.- Don Crescencio Pérez Espeso y doña Sandra Pérez Santos adquirieron la finca de este número, por el título, en la proporción y con el carácter que expresa el asiento que antecede y la hipotecan, con otra finca más, en favor de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, domiciliada en Madrid, Plaza de Celenque, 2, debidamenteinscrita en el Registro Mercantil de Madrid, con C.I.F. G-28029007, representada por don Juan Ignacio Felipe García Preciado, mayor de edad, casado y vecino de Santander, con D.N.I. 13.692.522, en uso de poderes conferidos en escritura autorizada por el notario de Madrid, don Gerardo Muñoz de Dios el día cuatro de julio de dos mil tres, debidamente inscrita en el Registro Mercantil, bajo las siguientes estipulaciones: Primera.- La Caja concede un crédito a don Crescencio Pérez Espeso y doña Sandra Pérez Santos que se sujeta al límite de CIENTO CATORCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES EUROS, cantidad que reciben en el acto de otorgamiento del título que se inscribe, en concepto de primera disposición.- Segunda. Cuenta de crédito. Serán partidas de cargo de dicha cuenta de crédito: a) El importe de cada una de las liquidaciones de las distintas subcuentas abiertas a la parte acreditada a efectos operativos y de gestión de las distintas disposiciones del crédito y por todos los conceptos,como consecuencia de la primera y sucesivas disposiciones del crédito que, en su caso, tengan lugar. Serán partidas de abono: A) El importe de los reembolsos que la parte acreditada efectúe para el pago del saldo que resulta a favor de la Caja en la cuenta de crédito principal. Subcuentas de crédito. A efectos operativos y de gestión de las distintas disposiciones del crédito, así como a efectos de las acciones judiciales que procedan derivadas del presente contrato, la Caja abrirá a la parte acreditada una cuenta por cada una de las disposiciones efectuadas, denominadas subcuentas de crédito a las que asignará el correspondiente expediente de crédito asociado a dicha disposición. En dichas subcuentas se asentarán todos los movimientos derivados de la disposición del crédito de que se trate por todos los conceptos que procedan, por principal, intereses, comisiones, gastos e impuestos y reembolsos efectuados. TERCERA. TIPO DE INTERES APLICABLE A LAS DISPOSICIONES: El tipo de interés pactado para todas las disposiciones del crédito se determinará por periodos de interés de seis meses de duración, contados desde la fecha de firma del título que se inscribe. El tipo de interés aplicable a la primera disposición del crédito, será del tres cincuenta por ciento nominal anual durante el primer periodo semestral. Para semestres sucesivos, el tipo a aplicar será el Tipo medio de los préstamos hipotecarios a más de tres año para adquisición de vivienda libre de Cajas de Ahorro, vigenteen el momento de la revisión, incrementado en cero veinte puntos. En defecto de dicho tipo de referencia o de su publicación oficial, se tomará en la fecha de revisión y para idéntico periodo de tiempo, con carácter supletorio, el tipo activo de referencia de las Cajas de Ahorro, vigente en el momento de la revisión, que igualmente publica el Banco de España oficial y periódicamente el el Boletín Oficial del Estado, con el mismo criterio de aplicación que el tipo de referencia inicialmente previsto. Para la segunda y sucesivas disposiciones, el tipo de referencia a aplicar será el Tipo medio de los préstamos hipotecarios a más de tres años para adquisición de vivienda libre de Cajas de Ahorro, vigente en el momento de la revisión, incrementado en uno cincuenta puntos. El tipo resultante se aplicará durante la vigencia del periodo de interés semestral de que se trate y se revisará al inicio de cada periodo de interés semestral. En

defecto de dicho tipo de referencia o de su publicaciónoficial, se tomará en la fecha de revisión y para idéntico periodo de tiempo, con carácter supletorio, el tipo activo de referencia de las Cajas de Ahorro, vigente en el momento de la revisión, que igualmente publica el Banco de España, oficial y periódicamente en el Boletín Oficial del Estado, con el mismo criterio de aplicación que el tipo de referencia inicialmente previsto.- A efectos del derecho real de hipoteca, hacen constar expresamente las partes que el interés de esta operación no podrá superar un tipo máximo del trece por ciento, aunque experimente variación por las causas señaladas en los párrafos anteriores.- INTERES DE DEMORA. En caso de demora satisfará el acreditado o deudor un interés nominal superior en cuatro puntos al tipo vignete en el momento del pago, sobrre las cantidades adeudadas por todos los conceptos.- SEXTA. DURACION Y AMORTIZACION DE LA OPERACION. La duración máxima del presente contrato será de trescientos sesenta meses contados a partir de la fecha de otorgamiento del título que se inscribe.- La duración de la primera disposición será igual a la duración máxima del contrato. En caso de que se produzca la amortización anticipada total de esta primera disposición, la parte acreditada vendrá obligada a la amortización del resto de disposiciones, produciéndose la cancelación del contrato. La duración de la segunda y sucesivas disposiciones se elegirá libremente por la parte acreditada al tiempo de su solicitud y será por un plazo máximo de diez años y siempre dentro del límite de vigencia del contrato. El acreditado reembolsará a la Caja cada disposición del crédito, mediante cuotas mensuales mixtas comprensivas de capital e intereses. El pago de las cuotas será por meses vencidos a partir de la fecha de firma del contrato, fecha de la primera disposición del crédito, que determinará la fecha de vencimiento de las cuotas mensuales de reembolso de la segunda y sucesivas disposiciones del crédito con independencia de la fecha en que tengan lugar. Por excepción, para segunda y sucesivas disposiciones que no tengan lugar en la fecha de vencimiento de las cuotas de reembolso, la Caja girará un primer recibo correspondiente a los intereses de dicha disposición, devengados desde la fecha de la disposición hasta la primera fecha siguiente establecida para el vencimiento de las cuotas de reembolso. A partir de esta fecha, la disposición se reembolsará en la forma establecida en la presente estipulación para las disposiciones del crédito. La cuota de reembolso para la primera disposición del crédito será de QUINIENTOS TRECE EUROS Y UN CENTIMO. SEPTIMA. OBLIGACIONES DEL ACREDITADO. El acreditado se obliga: a) Al pago a sus respectivos vencimientos de las cuotas de reembolso o amortización así como de cualquier pago debido en virtud de lo pactado en el contrato. b) En caso de arrendaniento de la finca, a efectuarlo por renta que cubra la cuota de reembolso o amortización más los impuestos y gastos que la graven. c) A mantener asegurada la finca hipotecada de riesgo de incendio, como mínimo por su valor de tasación y, en su caso, de todo riesgo a la construcción, en una compañía de primer orden, así como a mantenerse al corriente en el pago de las primas.- NOVENA. CONSTITUCION DE HIPOTECA.- Don Crescencio Pérez Espeso y doña Sandra Pérez Santos constituyen hipoteca a favor de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, que la acepta, sobre la finca de este número y otra más, las cuales quedan respondiendo del saldo de la cuenta de crédito hasta un máximo de CIENTO CATORCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES EUROS, de dieciocho meses de intereses ordinarios, de veinticuatro meses de intereses moratorios, y sin que en ningún caso el tipo de interés pueda sobrepasar el límite máximo del trece por ciento, y de la cantidad de DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO EUROS Y CINCO CENTIMOS que se estipulan para costas y gastos.- DECIMA. EXTENSION DE LA HIPOTECA.- La hipoteca se extenderá a cuanto establecen los artículos 109, 110 y 111 de la Ley Hipotecaria y 215 del Reglamento.- A la extensión de la hipoteca a dichos bienes, podrá renunciar expresamente la parte acreedora al solicitar la subasta de la finca ante el

Juzgado que conozca del procedimiento.- DECIMOPRIMERA. EJERCICIO DE ACCIONES JUDICIALES.- Para el ejercicio de las acciones judiciales que procedan derivadas del presenta contrato, incluso en caso de ejecución, bastará que a la demanda se acompañe original del presente contrato con las formalidades exigidas en la Ley, en su caso las que se requieran a efectos de seguir acción ejecutiva, bien sea ordinaria o especial sobre bienes hipotecados, todo ello con el fin de reintegrarse la Caja del saldo resultante de las operaciones derivadas del presente contrato, intereses de demora y comisiones, más los gastos y costas que se originen en el procedimiento. Las partes convienen que la liquidación para determinar la cantidad exigible se practicará por la Caja con certificación acreditativa delsaldo que resulte a cargo del deudor, junto con el extracto de las partidas de cargo y abono, haciéndose constar por el fedatario público que intervenga a su requerimiento, que dicho saldo coincide con el que aparece en la cuenta de crédito y que la cantidad exigible resulta de la liquidación efectuada por la Caja y que la misma se ha practicado en la forma pactada por las partes. A efectos de ejecución judicial y extrajudicial las partes intervinientes señalan como domicilio para la práctica de requerimientos y notificaciones la finca hipotecada, designando como mandatario a la Caja a los efectos de otorgar, en su día, la escritura de venta de la finca. En caso de ejecución, la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid podrá solicitar la administración o posesión interina de la finca hipotecada.- Durante la vigencia del presente contrato, el acreditado quedara comprometido a hallarse al corriente en el pago de las contribuciones e impuestos que graviten sobre la finca hipotecada.- DECIMOCUARTA. CESION DEL CREDITO.- Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, se reserva, en lo que sea menester, la facultad de transferir a cualquier persona o entidad, todos los derechos, acciones y obligaciones dimanantes de este contrato, sin necesidad de tener que notificar la cesión o transferencia a la parte deudora, quien renuncia al derecho que, al efecto, le concede el artículo 149 de la vigente Ley Hipotecaria.- DECIMOSEXTA. MOTIVOS DE RESOLUCION CONTRACTUAL. El crédito se considerará vencido y consiguientemente resuelto, y podrá procederse al reintegro de las cantidades adeudadas, intereses y recargo por demora, en los casos siguientes: a) La falta de pago a su vencimiento de cualquiera de los pagos correspondientes a cuotas de reembolso. b) Incumplimiento de una cualquiera de las obligaciones inscritas. c) La existencia registral de cargas o derechos de cualquier clase, con rango preferente al de la hipoteca que se constituye en esta escritura.- h) Incurrir el cualquiercausa de resolución establecida en Derecho.- En su virtud, inscribo a favor de CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID, su derecho de hipoteca sobre la finca de este número, que queda respondiendo de: CIENTO DOCE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES EUROS Y CINCUENTA CENTIMOS de principal; de dieciocho meses de intereses ordinarios, de veinticuatro meses de intereses de demora, sin que en ninguno de ambos casos pueda sobrepasarse el límite máximo del trece por ciento y de DIECISEIS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS EUROS Y CINCUENTA Y DOS CENTIMOS para costas y gastos; le corresponde una cuota de amortización de QUINIENTOS SEIS EUROS Y NOVENTA CENTIMOS y se tasa a efectos de subasta en CIENTO OCHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS EUROS.- Así resulta del Registro y de la primera copia de la escritura otorgada en Santander, ante el notario don Jesús María Ferreiro Cortines el día trece de agosto pasado, número 2530 de protocolo, que ha sido presentada a las nueve horas del día dieciocho del mismomes, bajo asiento número 862 del Diario 84.- Pagado el impuesto en autoliquidación y archivada carta de pago.- Torrelavega, a diecinueve de octubre de dos mil cuatro.- Firma ilegible."

Citado préstamo hipotecario ha sido transmitido a la entidad BANKIA, S.A como consta en la inscripción 4ª, siendo ésta del tenor literal siguiente:

*"**PRESTAMO HIPOTECARIO de la inscripción 4ª**.- La entidad CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID es titular de dicho préstamo hipotecario, que grava ésta y otra finca más, y ahora, en virtud de instancia dirigida al Señor Registrador de la Propiedad de Torrelavega, número Tres, suscrita por Don Miguel Angel Guadix Castro y Doña María Visitación Maestre Manteca, como apoderados de BANKIA S.A., con la firma debidamente legitimada, solicita que, formando parte esta hipoteca del patrimonio transmitido a dicha entidad en virtud de los procesos de segregación y traspaso del negocio bancario de dicha entidad que ya constan en este Registro, se tome razón del cambio de titularidad operado, por haber devenido la misma en su legítima titular. En su virtud INSCRIBO a favor de **BANKIA, S.A.**, el préstamo hipotecario de la inscripción 4ª, por título de transmisión patrimonial. En todo lo demás queda subsistente lo establecido en dicha inscripción 4ª. La extensa es la inscripción 5ª de la finca 27364 al folio 20 del libro 938. Torrelavega a tres de Enero de dos mil dieciséis.- Firma ilegible."*

Dicha inscripción extensa es la inscripción 5ª de la finca 27364 de Torrelavega, al folio 20 del libro 938, tomo 2056 del Archivo, la cual es del tenor literal siguiente:

*"**PRESTAMO HIPOTECARIO de la inscripción 4ª**.- La entidad CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID es titular de dicho préstamo hipotecario, que grava ésta y otra finca más, y ahora, en virtud de instancia, dirigida al Señor Registrador de la Propiedad de Torrelavega, número tres, suscrita en Madrid el día seis de Julio de dos mil dieciséis, por Don Miguel Angel Guadix Castro y Doña María Visitación Maestre Manteca, mayores de edad, DNI 24258490-E y 06554257-Q, como apoderados de BANKIA S.A., en virtud de los poderes que se acompañan, otorgados a su favor ante el Notario de Madrid Don Ignacio Paz-Ares Rodríguez, los día catorce de Junio de dos mil once, y veintiuno de Enero de dos mil catorce, números de protocolo 953 y 158 respectivamente, con la firma debidamente legitimada ante el Notario de Madrid Don Jose María Madridejos Fernandez el día once de Julio de dos mil dieciséis, juzgando suficientes las facultades para este acto, solicita que, formando parte esta hipoteca, que grava esta y otra finca más, del patrimonio transmitido a BANKIA, S.A. en virtud de los procesos de segregación y traspaso del negocio bancario de dicha entidad, que ya constan en este Registro, se tome razón del cambio de titularidad operado, por haber devenido dicha entidad en su legítima titular. En su virtud INSCRIBO a favor de **BANKIA, S.A.**, el préstamo hipotecario de la inscripción 4ª, por título de transmisión patrimonial. En todo lo demás queda subsistente lo establecido en dicha inscripción 4ª. Así resulta de la instancia relacionada que ha sido presentada a las nueve horas y dos minutos del día dos de Enero de dos mil dieciséis, según el asiento 810 del diario 134. Torrelavega a tres de Enero de dos mil dieciséis.- Firma ilegible."*

QUINTO: De conformidad con el Artículo 688.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil se ha hecho constar por NOTA al MARGEN de citada INSCRIPCION de HIPOTECA de la FINCA, la expedición de la presente certificación; habiéndose practicado las comunicaciones a las que se refiere el Artículo 689, en relación con los Artículos 659 y 660 de la misma Ley, por correo certificado con acuse de recibo a los titulares de derechos inscritos o anotados con posterioridad al préstamo hipotecario constituido en relacionada Inscripción de la finca y objeto de la presente ejecución.

DOCUMENTOS VIGENTES RELATIVOS A LA FINCA.

No hay documentos pendientes de despacho relativos a la finca.

Y para que así conste, no existiendo presentado en el Libro Diario documento alguno pendiente de inscripción, por el cual se transfiera, grave o modifique el dominio de la finca de la que se certifica de dominio y cargas, extiendo la presente, que firmo electrónicamente en Torrelavega antes de la apertura del Libro Diario el día veinte de octubre de dos mil veintidós.

ADVERTENCIAS

A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD"), queda informado:
De conformidad con lo dispuesto en la solicitud de publicidad registral, los datos personales expresados en la misma han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento.
- Conforme al art. 6 de la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998, el titular de los datos queda informado que los mismos serán cedidos con el objeto de satisfacer el derecho del titular de la/s finca/s o derecho/s inscritos en el Registro a ser informado, a su instancia, del nombre o de la denominación y domicilio de las personas físicas o jurídicas que han recabado información respecto a su persona o bienes.- El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio.-
- La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita.-
- De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.-
En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en

contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpo@corpme.esmailto:dpo@corpme.es

Este documento ha sido firmado con firma electrónica cualificada por IGNACIO SAMPEDRO MARTÍNEZ registrador/a de REGISTRO PROPIEDAD DE TORRELAVEGA 1 a día veinticinco de octubre del dos mil veintidós.

(*) C.S.V. : 23901627D240C971

Servicio Web de Verificación: https://www.registradores.org/csv

(*) Este documento tiene el carácter de copia de un documento electrónico. El Código Seguro de Verificación permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.).